

Rad. 2026200773
Cod. 10000
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2026517144
Fecha: 22/05/2026 1:53:25 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS
DE VALOR

Honorable Senador
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso
Correos electrónicos: carlos.guevara@senado.gov.co; secretaria.general@senado.gov.co
Ciudad

**REF.: COMENTARIOS A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
No. 216 DE 2025 SENADO - 164 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE
FORTALECEN LOS CANALES UNIVERSITARIOS "**

Honorable Senador,

En el marco del trámite del Proyecto de Ley No. 216 de 2025 Senado – 164 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se fortalecen los canales universitarios", y reconociendo la importancia de promover la educación, la cultura y la investigación a través de medios audiovisuales y/o digitales, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en su calidad de regulador independiente y convergente del sector de las comunicaciones en Colombia, se permite presentar los siguientes comentarios y observaciones al texto de la Ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado.

En este contexto, es pertinente destacar el papel de las comisiones de regulación en el diseño y consolidación de un entorno audiovisual y digital equilibrado, seguro y transparente, que permita acompañar las transformaciones del ecosistema de comunicaciones y garantizar condiciones adecuadas para la prestación de los servicios, la promoción de contenidos de interés público y la protección efectiva de los derechos de los usuarios y las audiencias.

Es así como, la Ley 1978 de 2019 estableció que la CRC es la entidad encargada de promover la competencia en los mercados de comunicaciones, garantizar la protección de los derechos de los usuarios y regular los servicios de comunicaciones, incluidos la televisión abierta y la radiodifusión sonora, procurando su prestación eficiente y con altos niveles de calidad.

Para el cumplimiento de estas funciones, la CRC cuenta con dos sesiones independientes: la Sesión de Comunicaciones, orientada a la regulación de mercados y protección de usuarios, y la Sesión de Contenidos Audiovisuales, encargada de garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, promover la participación ciudadana y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los derechos de los televidentes, especialmente de la familia y los niños.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y en concordancia con las observaciones remitidas previamente por esta Comisión mediante los Radicados No. 2025512759 del 28 de abril de 2025 y 202531760 del 29 de septiembre de 2025, la CRC se permite presentar respetuosamente los

siguientes comentarios, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y desarrollo del Proyecto de Ley:

De acuerdo con las modificaciones introducidas durante el primer debate en la Comisión Sexta del Senado, se aprobó la eliminación del artículo 11 del Proyecto de Ley, en atención a la proposición presentada por el senador Guido Echeverri, según la cual la creación de un comité gubernamental encargado de fijar directrices sobre contenidos académicos podría interpretarse como una posible afectación al principio constitucional de autonomía universitaria.

Sobre el particular, esta Comisión considera pertinente señalar que la conformación de instancias de articulación, coordinación o acompañamiento institucional no implica, por sí misma, una vulneración de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, siempre que sus funciones se encuentren delimitadas y no comporten facultades de dirección, censura, aprobación previa o intervención en los procesos internos de las instituciones de educación superior.

Tal y como venía proyectado el artículo, el objeto de crear dicha instancia tenía como finalidad, diseñar e implementar políticas públicas específicas para el desarrollo, sostenibilidad y articulación de los canales universitarios, lo que no supone una intromisión indebida en la autonomía universitaria, particularmente si se garantiza expresamente que sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante ni podrán interferir en las decisiones académicas propias de las instituciones de educación superior.

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la autonomía universitaria no constituye un principio absoluto, por eso encuentra sus límites en el orden público, el interés general y el bien común¹. De ahí que el Estado pueda establecer mecanismos de coordinación y formulación de políticas públicas relacionadas con la educación, siempre que dichos mecanismos respeten la capacidad de las universidades para autodeterminar sus actividades académicas, investigativas y administrativas.

En ese sentido, más que la eliminación integral de la disposición podría valorarse la incorporación de una redacción alternativa que delimite expresamente el alcance, con el fin de evitar interpretaciones que puedan sugerir una afectación a la autonomía universitaria o una eventual subordinación de las instituciones de educación superior frente al Gobierno nacional.

Ahora bien, en línea con los comentarios previamente presentados por la CRC mediante radicado No. 2025531760, esta Comisión considera igualmente pertinente revisar la participación de RTVC dentro de dicha instancia, toda vez que las funciones asociadas al diseño e implementación de políticas públicas para el fortalecimiento y desarrollo de los canales universitarios excederían el objeto y finalidad propia de dicho operador público, cuya función principal consiste en la programación, producción y emisión de los canales públicos de televisión nacional. En consecuencia, se reitera la conveniencia de eliminar la expresión "y RTVC" del artículo

¹ SENTENCIA T-513/97. Magistrado Ponente: Doctor Jorge Arango Mejía.

correspondiente y, en su lugar, fortalecer el carácter técnico y consultivo de la instancia propuesta, garantizando expresamente que sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante ni implicarán injerencia alguna en las decisiones académicas, investigativas, pedagógicas o administrativas propias de las universidades o de los canales o medios universitarios.

De manera complementaria, la CRC considera pertinente que dicha instancia cuente con la participación de esta Comisión, en atención a sus competencias legales como regulador convergente del sector y garante del pluralismo e imparcialidad informativos, así como de la protección de los derechos de las audiencias. Para tal efecto, se propone considerar un texto en los siguientes términos:

"Artículo nuevo. Comité interinstitucional como instancia de articulación para el fortalecimiento de los canales universitarios. Créase un comité interinstitucional como instancia de articulación integrada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el propósito de promover espacios de coordinación, diálogo y formulación de recomendaciones para diseñar e implementar políticas públicas específicas de desarrollo, sostenibilidad y articulación de los canales universitarios.

Las actuaciones y recomendaciones de esta instancia tendrán carácter técnico y no vinculante, y en ningún caso podrán implicar intervención en la definición las decisiones propias de las instituciones de educación superior, en garantía de la autonomía universitaria prevista en el artículo 69 de la Constitución Política."

En los anteriores términos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) presenta sus comentarios frente al texto de la Ponencia para segundo debate definitivo de la iniciativa en la Plenaria del Senado.

De este modo, esta Sesión de la CRC también se mantiene atenta sobre el papel que puede cumplir en los procesos de orientación, investigación, pedagogía y diálogo relacionados con el tema del proyecto comentado y queda atenta a cualquier aporte adicional que se requiera frente al desarrollo del Proyecto de Ley bajo análisis.

Atentamente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Ana Beatriz Ruiz
 Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández